

SÍNTESIS de SUP-REC-554/2018 y  
Acumulados

RECURRENTES: BERTHA ALICIA VILLA ARMENTA, MARI CRUZ  
LLAMAS SÁNCHEZ Y RAMÓN SIERRA CABRERA  
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL GUADALAJARA

Tema: Dictamen de fiscalización en materia de origen, monto, destino  
y aplicación de recursos de aspirantes a candidatos independientes.

Hechos

Queja contra  
Ramón Sierra

El 9 de marzo, Movimiento Ciudadano presentó queja en contra del aspirante a candidato independiente.

Resoluciones  
del INE.

Mediante resoluciones de 23 de marzo y 28 de mayo, el CG del INE determinó que Ramón Sierra Cabrera omitió reportar debidamente sus gastos erogados en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, por lo que procedió a imponerle las multas correspondientes, así como dar vista al OPLE.

Acuerdo de  
OPLE y su  
impugnación

El 16 de junio, a partir de las conductas señaladas, determinó cancelar el registro de la planilla encabezada por el mencionado aspirante.  
Dicha resolución fue impugnada mediante recurso de apelación, el cual conoció y resolvió Sala Guadalajara, en el sentido de confirmar la cancelación.

Demanda de  
REC.

El 29 de junio, los hoy recurrentes presentaron el presente medio de impugnación.

Son **improcedentes** los Recurso de  
Reconsideración porque:

**Agotó su derecho de  
impugnación  
SUP-REC-556/2018**

**No se acreditó el  
requisito especial de  
procedencia  
SUP-REC-554/2018 y  
SUP-REC-555/2018**

Con la demanda de reconsideración registrada con la clave SUP-REC-545/2018 el recurrente agotó su derecho de impugnación, para controvertir la sentencia emitida por la Sala Guadalajara en la apelación SG-RAP-187/2018 y acumulados y, por ende, la segunda demanda identificada con la clave SUP-REC-556/2018, resulta improcedente, al haber precluido su derecho de impugnación con la presentación de la primera demanda.

Las recurrentes son omisas en plantear alguna cuestión de constitucionalidad o convencionalidad. Sus argumentos se limitan a temas de legalidad vinculados con el procedimiento de queja en materia de fiscalización de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, al haberse acreditado rebase de tope de gastos del apoyo ciudadano.

La Sala Guadalajara, en modo alguno dejó de aplicar, explícita o implícitamente una norma electoral. Tampoco se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral, o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.

Conclusión: Se **acumulan** los medios de impugnación y se **desechan** las demandas de recurso de reconsideración.